

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Circular.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Centro por D. Anastasio Gil y otros individuos que componen el Gremio de joyeros y comerciantes de oro y plata de Valladolid, solicitando que quede en suspenso la circular dirigida por el Fiel contraste de dicha capital relativa al cumplimiento de la Real orden de 28 de Septiembre de 1910, así como otros extremos referentes al cargo de Fiel contraste de alhajas y objeto de metal precioso:

Vista la citada Real orden y las Instrucciones anexas á la misma, dirigidas á las Autoridades gubernativas y Fieles contrastes marcadores de oro y plata, para la inspección y cumplimiento de las leyes 20, 26, 27 y 28 del título 10, libro 9.º de la Novísima Recopilación, y para las demás disposiciones posteriores, cuyo

objeto es garantizar debidamente los intereses del público:

Vistos los antecedentes del asunto:

Vistas las instancias que sobre modificación ó aclaración de dicha Real orden han elevado á este Ministerio los joyeros y plateros de varias provincias:

Vistos los informes emitidos por la Verificación general de Platerías del Reino:

Considerando que las disposiciones legales que regulan la construcción y venta de los objetos de oro y plata, y las relativas al procedimiento de la contrastación oficial de los mismos, además de ser confusas y en algunas ocasiones incongruentes, no se acomodan á las actuales costumbres del comercio ni á los progresos realizados en tan importante industria nacional:

Considerando que las indicadas prescripciones legales, dictadas en época en que el comercio no tenía la extensión que en la actualidad tiene, no resuelven puntos tan importantes como el referente al contraste de los objetos de oro y plata procedentes del extranjero; el de la rotulación con la palabra «bisutería» de las vitrinas ó escaparates donde haya objetos de oro ó plata no contrastados, y, por último, el relativo á las trabas que en las referidas Instrucciones se imponen á los comerciantes:

Considerando que produciéndose por los motivos anteriormente indicados trastornos al comercio, no puede el Estado abandonar su acción tutelar en garantía de los intereses del público, evitando al mismo tiempo la depreciación de los metales preciosos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que quede en suspenso la Real

orden é Instrucciones de 28 de Septiembre de 1910, interin se acomete la reforma de la legislación que rige en la materia.

2.º Que durante este plazo de interinidad continúe el comercio vendiendo libremente hasta agotar sus existencias, si bien se exigirá el contraste y la ley del oro y la plata en los objetos de nueva fabricación.

3.º Que se mantenga en su día la misma ley de Metales preciosos que viene rigiendo en España, y se reglamente la profesión de Fiel contraste, rodeándola de las mayores garantías de independencia y procurando que el ejercicio de la profesión no sea una traba á la libertad de comercio; y

4.º Que antes de la resolución definitiva de este expediente se abra una información durante el plazo de treinta días, invitando por conducto de los Gobernadores civiles á las Cámaras de Comercio y Fieles contrastes á que expongan los que crean procedente acerca de la legislación sobre contraste de oro y plata.

Lo que de Real orden, comunicada por el Ministro de Fomento, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando merecer de V. S. se sirva remitir á ese Ministerio las conclusiones de la información de referencia, cuyo plazo de treinta días comenzará á contarse desde el día de la publicación en la *Gaceta* de la preinserta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1912.—El Director general, Isidro Pérez Oliva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de utilidades.

Circular.

No habiendo remitido á esta Administración los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, la copia literal y certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados á pesar de haberseles recordado en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha 15 de Febrero último, se les recuerda nuevamente, advirtiéndoles que si no cumplen el mencionado servicio dentro del plazo de cinco días, les será impuesta sin más aviso la multa que autoriza el vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial y con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 1.º de Abril de 1912.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Joaquín Iglesias.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido la copia de sus presupuestos de gastos.

Aguilar de Campoo.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Arriba.
Astudillo.
Buenavista.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Castrillo de Villavega.
Cobos de Cerrato.

Cordovilla la Real.
 Dehesa de Romanos.
 Dueñas.
 Frechilla.
 Fresno del Rio.
 Magaz.
 Maneses.
 Nantar.
 Olea.
 Olmos de Pisuerga.
 Otero de Guardo.
 Páramo de Boedo.
 Pedraza de Campos.
 Pedrosa de la Vega.
 Población de Cerrato.
 Respenda de la Peña.
 San Cebrián de Campos.
 San Mamés de Campos.
 Sotobañado.
 Torquemada.
 Valbuena de Pisuerga.
 Valoria de Aguilar.
 Valle de Cerrato.
 Verzosilla.
 Villajimena.
 Villamuriel de Cerrato.
 Villanueva del Rebollar.
 Villasila y Villamelendro.
 Villodre.
 Villodrigo.
 Villota del Duque.

Juzgados.

Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de los semovientes que se dirán, los cuales fueron robados en la noche del 27 de Marzo último de la cuadra de la casa que habita en Villamuriel de Cerrato Gaspar Cartón Frechoso, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Señas de los semovientes.

Una burra de once años, parda, con una raya negra en el lomo y en la cruz algo pelado y las puntas de las orejas negras.

Otra burra, hija de la anterior, de cuatro años, de las mismas señas.

Dos gallinas, una blanca y otra roja.

Una pava negra.

Dado en Palencia á tres de Abril de mil novecientos doce.—José López Arbizu.—El Secretario judicial, P. I., Mariano Berrojo.

Baltanás.

Don Ricardo Cantera de Rozas, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en el sumario número diez del corriente año que instruyo por robo de un macho de labranza, de cinco años, próximo á las siete cuartas, pelo rojo, tiene el párpado del ojo

izquierdo abierto, y en el pecho tiene dos postillas pequeñas; cuyo hecho tuvo lugar el día veintiseis de Marzo último, de una á dos de la madrugada, de una cuadra del vecino de Valdecañas Carlos Gil Muñoz, he acordado se proceda á la busca y captura de dicho semoviente y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Por ello ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial que procedan á lo interesado, y caso de ser habido pongan todo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Baltanás á dos de Abril de mil novecientos doce.—Ricardo Cantera.—El Secretario, P. A., Manuel Díaz.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

7.º REGIMIENTO MONTADO.

Juzgado de instrucción.

Delgado Doyague (Juan Antonio), hijo de Sergio y de Juana, natural de Becerril de Campos (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en el citado pueblo, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Luis Cabrera Warleta, Capitán del séptimo Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 30 de Marzo de 1912.—El Capitán Juez instructor, Luis Cabrera.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Abril de 1912.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Primer trimestre de 1912.

ESTADO de procesados y reos rebeldes.

TRIBUNAL QUE DECRETÓ LA REBELDÍA.	NOMBRE DEL REBELDE.	DELITO.	FECHA DE LA INCOACION DE LA CAUSA.			FECHA DE LA DECLARACION DE LA REBELDÍA.			ESTADO DEL PROCESO EN QUE SE DECRETÓ.	DILIGENCIAS PRACTICADAS PARA LA BUSCA Y CAPTURA DEL REBELDE.
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
El Juzgado de Cervera.	Vicente García Márcos.	Uso de nombre supuesto.	11	Noviembre	1911	3	Enero	1912	En sumario.	Publicadas requisitorias.
Idem.	El mismo.	Robo.	24	Octubre	1911	13	Idem.	1912	Idem.	Idem.
Idem el de Frechilla.	Santiago Maya Sánchez.	Tentativa de estafa.	27	Junio.	1911	29	Febrero	1912	Idem.	Idem.
	José, llamado el Chico.	Idem ídem.	27	Idem.	1911	29	Idem.	1912	Idem.	Idem.
El Juzgado de Astudillo.	Mariano Castaño Plaza.	Malversación.	12	Enero.	1912	27	Marzo.	1912	Idem.	Idem.
Idem el de Palencia.	Vicente Rubio	Hurto.	23	Diciembre.	1911	27	Idem.	1912	Idem.	Idem.
La Audiencia	Juan Giménez Molina.	Disparo.	27	Julio.	1911	27	Idem.	1912	Para hacerle saber la pena pedida por el Sr. Fiscal.	Idem.

SECCION DE POSITOS

Don Mário Melero de Castro, Agente ejecutivo auxiliar del Pósito de esta villa de Guaza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito á D.^a Josefa Luis Tolín, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho la deudora D.^a Josefa Luis Tolín sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizarse los mismos por el embargo, venta de bienes muebles y semovientes, se anuncia á enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á la deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Abril de 1912, á las once de la mañana de dicho día en el local del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndole que si con los bienes embargados no fuera suficiente á cubrir el principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia á la deudora y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados á la deudora D.^a Josefa Luis Tolín y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una tierra en el término jurisdiccional de esta villa, sita en el pago Reguera del Llano, de cabida seis cuartas y cincuenta palos, equivalentes á cincuenta y ocho áreas y treinta y una centiáreas; linda Norte reguera, Sur tierra de Enrique de Castro, Este de Isabel Pino y Oeste otra de Don Maximino Plaza; sale á subasta en 206'20 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago Camino de Frechilla, de cabida trece cuartas, equivalentes á una hectárea, dieciseis áreas y tres centiáreas; linda Norte camino de Frechilla, Sur tierra de D. José Arias, Este de D. Domingo Docio y Oeste de Don Rafael de Castro; sale á subasta en 412'60 pesetas.

Otra tierra, hoy majuelo, en el mismo término y pago de Cascajares, de cabida siete cuartas y media, equivalentes á sesenta áreas y veintiocho centiáreas; linda Oriente tierra de D. Rafael de Castro, Mediodía otra de Francisca Maraña, Poniente camino del pago y Norte tierra de Manuel camino; sale á subasta en 218'40 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de Cascajares, de cabida dos cuartas,

equivalentes á diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Oriente camino de Herrín al Cristo, Mediodía tierra de Eugenio Escobar, Poniente de Tiburcio Garcia y Norte otra de Mozo; sale á subasta en 62'20 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de la Majada, de cabida de cinco cuartas y ochenta palos, equivalentes á cincuenta y dos áreas y tres centiáreas; linda Oriente camino del pago, Mediodía tierra de María Santos, Poniente de las Tiendas y Norte de Don Rafael de Castro; sale á subasta en ciento ochenta y ocho pesetas.

Otra en el mismo término y pago de Cuquín, de cabida de ocho cuartas, equivalentes á sesenta y una áreas y siete centiáreas; linda Oriente tierra de Don Maximino Plaza, Mediodía con otra del mismo, Poniente de Eugenio Maraña y Norte de Higinio Gago; sale á subasta en 218'40 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de Sobaco, de cabida cinco cuartas y treinta y cinco palos, equivalentes á cuarenta y siete áreas y noventa y nueve centiáreas; linda Oriente tierra de José Andrés, Mediodía de Clemente Urbón, Poniente senda y Norte tierra de Higinio Gago; sale á subasta en 169'60 pesetas.

Otra en el mismo término y camino de Boadilla, de cabida de seis cuartas, equivalentes á cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda Oriente camino del pago, Mediodía tierra de Cesáreo Gago, Poniente de José Andrés y Norte Francisco Rodríguez; sale á subasta en 200'80 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de la Carrera, de cabida cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Oriente y Mediodía con tierra de Demetrio Ariasgago, Poniente de Manuel Camino y Norte de Mariano Martín; sale á subasta en 126'80 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de la Pera, de cabida cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Oriente tierra de Felipe Garcia, Mediodía y Poniente de Don Maximino Plaza y Norte de Julian Rodríguez; sale á subasta en 126'80 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de Sogular, de cabida tres cuartas y media, equivalentes á veintiocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda Oriente tierra de Pedro Quijada, Mediodía de Mateo Puente, Poniente de Francisco Rodríguez y Norte de Don José Rábago; sale á subasta en 101 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de Reguera Cigüeñela, de cabida cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Oriente reguera del pago, Mediodía de Don Rafael de Castro, Poniente de Manuel Camino y Norte de Román Martín; sale á subasta en 126'80 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de Trás de Hinojo, de cabida cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Oriente tierra de D. José Andrés, Mediodía de Acacio Alvarez, Poniente de D. José Andrés y Norte de Francisca Maraña; sale á subasta en 126'80 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de Espino, de cabida dos cuartas y media, equivalentes á diecinueve áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente tierra de Enrique de Castro, Mediodía de Mariano Martín, Poniente de Teodoro Alvarez y Norte Luciano Gómez; sale á subasta en 68'60 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de Cuquín, de cabida ocho cuartas, equivalentes á sesenta y un áreas y setenta y siete centiáreas; linda Oriente de D. Maximino Plaza, Mediodía del mismo, Poniente de Eugenio Maraña y Norte de Felipe Garcia; sale á subasta en 218'40 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que la deudora ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y sino hubiese ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Guaza de Campos 30 de Marzo de 1912.—Mário Melero.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

15.ª ZONA DE PALENCIA.

Impuesto de utilidades.

Año de 1910.

Don Juan G. Eccles, Recaudador ejecutivo de esta Zona por débitos á la Hacienda.

Hace saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia: De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incur-

sos en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes que se detallan á continuación:

NOMBRES.	Pts. Cts.
D. Simeón Calzada Mercado.	4 87
Valentín Jordán.	> 37
Alvaro Sahavedra Magdalena	367 50
D. ^a Narcisa Polanco	16 >
D. Antonio de Castro.	42 >
Luis Velesta y Argumosa.	52 50
Dámaso Barredo.	13 75
Francisco Cerezo Sacidón.	3 >
D. ^a Mónica González.	4 50
D. Mateo Martínez	6 >
Pablo Casado	5 >
Victor de la Cal Fuente.	3 75
Laurentino Ocampo.	125 >
José Fernández.	46 50
Agustín González.	15 >
D. ^a Andrea Hidalgo.	9 >
D. Luis Velesta y Argumosa	24 >

Y no pudiéndose hacer la notificación de los deudores por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por el presente periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Palencia 30 de Marzo de 1912.—

Juan G. Eccles.

Año de 1911.

Don Juan G. Eccles, Recaudador ejecutivo de esta Zona por débitos á la Hacienda.

Hace saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia: De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurros en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes que se detallan á continuación:

NOMBRES.	Pts. Cts.
D. Juan Rubio Pariente.	20 >
Mauricio Garcia Garcia	4 50
Agustín Parrado.	20 42
Antonio de la Riva.	10 50
Cipriano Garcia	18 75
D. ^a Dionisia Calvo Camino	15 >
La misma	17 50
D. Enrique Merino Pérez.	4 50
Juan Pablo Peláez.	15 75
Juan Vázquez Samaniego	1 50
Gregorio Ruiz Calleja.	8 75
El mismo.	3 50
El mismo.	8 75
El mismo.	5 75
Feliciano Paniagua	> 50
D. ^a María Espiga.	5 25
D. Martín Torres.	3 75
Rafael Vives	3 >

Y no pudiéndose hacer la notificación de los deudores por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por el presente periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Palencia 30 de Marzo de 1912.—

Juan G. Eccles.

Ayuntamientos.

Aguilar de Campoó.

Don Victoriano García de los Ríos, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilar de Campoó.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 3 de Marzo último, los mozos Moisés Vidal Gutiérrez García, hijo de Julio y de Esperanza; Eduardo Tén del Hoyo, de Saturnino y de Josefa; Segismundo González Prado, de Matías y de Teresa, y Juan Ramón Fernández Gavorrio, de José y de Celestina, que nacieron en 14 de Febrero, 15 de Marzo, 1.º de Mayo y 9 de Agosto de 1891 respectivamente, á pesar de haber sido citados por edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, el Ayuntamiento, previa la instrucción de los oportunos expedientes, acordó en sesión de 31 de dicho mes de Marzo declararles prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, caso de ser habidos.

En su virtud intereso de las Autoridades la busca, captura y detención de los mencionados mozos, poniéndolos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia ó de esta Alcaldía.

Aguilar de Campoó 3 de Abril de 1912.—Victoriano García de los Ríos.

Torre de los Molinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos expresados presenten durante el mes de Abril actual las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos de traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Torre de los Molinos 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Benigno Lomas.—P. S. M., El Secretario, Nicanor del Río.

Osornillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para los repartimientos de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mis-

mas los documentos que acrediten la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo prefijado, no será admitida ninguna.

Osornillo 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Francisco González.

San Salvador de Cantamuga.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación los mozos Sandalio Ibáñez Villanueva, núm. 4 del actual reemplazo, hijo de Pedro y Victorina, y el núm. 7 Julian González Gutiérrez, hijo de Estanislao y María, contra los cuales el Ayuntamiento les ha declarado prófugos con la consiguiente condena de los gastos que se originen. En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y detención de los citados prófugos y caso de ser habidos, les pongan con todas las seguridades á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta.

San Salvador 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Francisco Llorente.

Respnda de la Peña.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados el mozo Cayo Calle Renedo, cuyo acto se verificó en el día 3 del actual, al que le correspondió el núm. 13 del sorteo, hijo de Andrés y de Lorenza, natural de Riosmenudos, de este Ayuntamiento, de donde son vecinos los padres, á pesar de haber sido citado en forma, el Ayuntamiento le declaró prófugo á tenor de lo dispuesto en la ley y demás instrucciones complementarias, con la consiguiente condenación de gastos y demás responsabilidades que puedan caberle, habiendo manifestado el padre que en 25 de Diciembre último embarcó en Bilbao con dirección á Buenos-Aires, con su consentimiento.

En su virtud, se le cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, para que pueda ser conducido ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á cuyo fin se interesa su busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habido.

Al efecto se libra el presente para insentar en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Respnda de la Peña 20 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Isaias García.

San Martín de los Herreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares que ha de servir de base para el repartimiento de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten hasta el día 30 del actual relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la tras-

lación de dominio y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo fijado no les serán admitidas.

San Martín de los Herreros 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Melitón del Río.

Santibáñez de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de dichos impuestos en el año de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 30 del mes actual las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, á las que acompañarán los documentos justificativos y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Santibáñez de Resoba 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pablo Redondo.

Espinosa de Villagonzalo.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica, pecuaria y urbana presentarán relaciones en forma y debidamente reintegradas hasta el día 30 del corriente mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales á la Hacienda, á fin de que tengan su inclusión en el apéndice al amillaramiento del corriente año y con su resultado hacer las modificaciones precisas en los repartos de territorial y urbana que han de regir durante el año inmediato de 1913.

Espinosa de Villagonzalo 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Julio Hornillos.

Alba de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado el día 3 del mes actual, el mozo Porfirio Herrero Herrero, hijo de Eusebio y de Matilde, número 4 del sorteo de este año, á pesar de haber sido citado al efecto, se le ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento vigente y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las disposiciones vi-

gentes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura del expresado mozo, remitiéndole á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta antes citada.

Alba de Cerrato 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Frigidiano Zamora.

Valderrábano.

Lista definitiva de Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores del Reino en todas cuantas elecciones se verifiquen en el año actual:

Señores Concejales.

D. Ulpiano Tarilonte Baldeón.
Manuel Tejedor Merino.
Francisco Puebla Pastor.
Estanislao Montes Luis.
Olegario Mazuelas Campo.
Fidel Revilla Fernández.

Mayores contribuyentes.

D. Estanislao Noriega Lezcano.
Cándido Hernando Rico.
Nemesio Fernández Montes.
Felipe Martín Martín.
Felipe Alonso Montes.
Crisantos Mazuelas Bahillo.
Antolín Santos Fernández.
Román Treceño Rojo.
Julian Dujo Calvo.
Juan Montes Fernández.
Antonio Dujo Merino.
Claudio Tejedor Merino.
Antonio Revilla González.
Eleuterio Merino Cabezón.
Pío Fernández Franco.
Diego Merino Merino.
Braulio Montes Luis.
Juan Espinosa Fernández.
Cipriano Merino Mazuelas.
Venancio Montes Ibáñez.
Bartolomé Noriega Campo.
Urbano Puebla Pastor.
Gregorio Mazuelas Revilla.
Mariano Calvo Ibáñez.

Así resulta del original que queda archivado en esta Secretaría de mi cargo, cuya lista se formó en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y no habiendo habido reclamación alguna á pesar de haber estado expuesta al público en los sitios de costumbre, se aprobó en la ordinaria del día 22 de Febrero próximo pasado, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valderrábano 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Ulpiano Tarilonte.—El Secretario accidental, Benito Diez.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

El día 16 del corriente, á las once, se venderán en pública subasta 14 caballos de desecho de este Regimiento en el Cuartel de San Fernando.

Palencia 2 de Abril de 1912.—El Comandante Mayor, Francisco Roldán.